



LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 259
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 203

Córdoba, 28 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0617-149959/2019,

Y CONSIDERANDO:

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondiente al mes de Diciembre de 2019, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2019 Ley N° 10.592.

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2019, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción de Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 44/2020

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 203..... Pag. 1

Resolución N° 233..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 2..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 448..... Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 204..... Pag. 4

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 100..... Pag. 4

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2019, perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2019, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con trece (13) fojas útiles, integra la presente Resolución.

Art. 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 233

Córdoba, 7 de Julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0617-152403/2020,

Y CONSIDERANDO:

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formaliza-

ción de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2020 Ley N° 10.678.

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupues-

tarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción de Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 77/2020

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2020, perfeccionadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con siete (7) fojas útiles, integra la presente Resolución.

Art. 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 2

Córdoba, 06 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente N° 0595-151402/2019, en que tramita la formalización de las compensaciones de Recursos Humanos, perfeccionadas desde 01 de Septiembre de 2019 al 27 de Diciembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 31 de la Ley N°9086, su Decreto Reglamentario N°150/04 y sus modificatorios N°1966/09 y N°1314/11, se Faculta a los Titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución.

Que por Resolución N° 216/2017, el Sr. Ministro de Educación, ha delegado específicamente en esta Secretaría de Gestión Administrativa, la resolución de las autorizaciones comprendidas en las facultades otorgadas por el art. 1 del Decreto N° 1966/2009.

Que obra en las presentes actuaciones, el formulario Reporte SUAF Detalle de Modificaciones Presupuestarias – Cargos, autorizando las compensaciones perfeccionadas entre el 01 de Septiembre de 2019 al 27 de Diciembre de 2019.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Recursos Humanos a fs. 3/5, lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N°13/2020, facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 216/2017:

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: FORMALÍCENSE las compensaciones de Recursos Humanos, perfeccionadas desde el 01 de Septiembre de 2019 al 27 de Diciembre de 2019, consignados en el Reporte Compactado SUAF -Detalles de Modificaciones Presupuestarias Cargos- que como Anexo I con tres (3) fojas útiles integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LUCIANO NICOLÁS GARAVAGLIA, SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO



MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 448

Córdoba, 03 de Noviembre de 2020.

VISTO El expediente N°0569-059036/2020, en el cual esta Dirección de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Seguridad, advierte la procedencia de la actualización del parámetro de cálculo para la aplicación de valores porcentuales establecidos por la Resolución N° 373/2019, ello en virtud de la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto mediante Resolución 04/2020 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, mediante Resolución 04/2020 publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 20 de Octubre de 2020, resolvió a partir del 1° de Octubre de 2020, fijar el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$18.900) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del RCT aprobado por la Ley N° 20.744(t.o 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94,50) por hora para los trabajadores jornalizados; A partir del 1° de Diciembre de 2020, en PESOS: VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$20.587,50) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del RCT aprobado por la Ley N° 20.744(t.o 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$102,94) por hora para los trabajadores jornalizados; A partir del 1° de Marzo de 2021, en PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$21.600,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del RCT aprobado por la Ley N° 20.744(t.o 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción y de CIENTO OCHO PESOS (\$108,00) por hora para los trabajadores jornalizados.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de cálculo

para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD. RESUELVE

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de cálculo para la aplicación de valores porcentuales, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$18.900), a partir del 1° de Octubre de 2020, la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$20.587,50) a partir del 1° de Diciembre de 2020, la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$21.600), a partir del 1° de Marzo de 2021, todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 04/2020 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 20 de Octubre de 2020.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos 01/10/2020, 01/12/2020, 01/03/2021, conforme la graduación que se establece en anexos I- II de (09) fojas, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

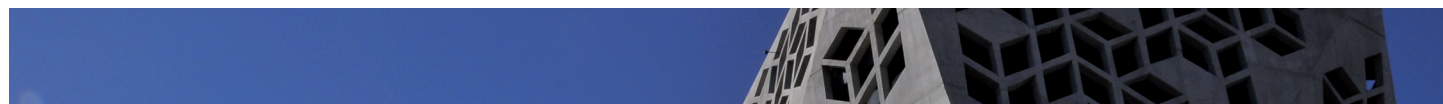
Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

b) PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN MAURICIO BERELEJIS, DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA

ANEXO



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 204**

Córdoba, 04 de Noviembre de 2020

VISTO: Este expediente en el cual se propicia la designación del nuevo representante de la Administración Pública Provincial para integrar el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, creado por Ley N° 10.546.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 3 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018 establece que "El Consorcio Caminero Único se Integrará por seis miembros que ejercerán sus funciones ad honorem, de los cuales dos (2) serán elegidos por la Autoridad de Aplicación y representarán a la Administración Pública (...)"

El Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Martín GUTIÉRREZ, propicia la designación como miembro titular del Dr. Ezequiel Alfredo VIGLIANCO, en su reemplazo, atento el incremento de tareas que

demanda la presidencia del órgano vial y que obstaculizan su desempeño en el Consorcio Caminero Único.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo establecido por Ley 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, con carácter ad honorem, para integrar el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO en representación de la Administración Pública Provincial, como vocal titular, al Sr. Ezequiel Alfredo VIGLIANCO, DNI N° 25.643.772.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 100**

Córdoba, 05 de noviembre de 2020

VISTO: Las Resoluciones N° 20/2020 y 53/2020 de este Tribunal de Cuentas y las Leyes N° 10.618 y 10.623.

Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 174 y 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, determinan los principios a los que debe ajustarse la actividad y los procedimientos de la administración pública provincial.

Que, los artículos mencionados se complementan con las disposiciones de las Leyes N° 8.835, 8.836, 10.618 y 10.623, que determinan las bases para la Modernización de la Administración Pública Provincial.

Que, la Ley N° 10.618 establece los principios que deben imperar para lograr una Administración Pública Electrónica, entre los que cabe destacar la eficacia, la eficiencia, la economicidad y la optimización de recursos, con el propósito de alcanzar la simplificación, transparencia y mejora continua de las relaciones que el Estado mantiene con sus administrados y de los organismos entre sí.

Que, la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas que generen más eficiencia en la gestión, simplifica los trámites administrativos, y dotan de celeridad, economicidad y eficacia a la actividad administrativa.

Que, en el actual contexto de Emergencia Sanitaria que atraviesa el mundo, deviene de vital importancia, utilidad y conveniencia, la utilización de las herramientas mencionadas, toda vez que se requiere de un Estado presente y activo, que además brinde soluciones oportunas a la ciudadanía en general.

Que, con el dictado de la Resolución N° 53/2020, este organismo reglamentó el nuevo procedimiento de Rendición de Cuentas Digitalizadas, determinando la presentación del expediente por medio electrónico a través del sistema SUAC, evitando requerir la remisión de documentación física.

Que, se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas para avanzar aún más en la simplificación y digitalización de procesos, por lo que deviene necesario modificar el alcance de la resolución referida en el párrafo que antecede, reglamentando también, la recepción de las presentaciones de Rendiciones de Cuentas con documentación cuyo origen sea soporte digital, resultando esto acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 (último párrafo) de la Ley N° 10.618 y la Ley N° 10.623.

Que, resulta conveniente, regular los diferentes procedimientos de presentaciones digitales, y en consecuencia, modificar y reemplazar las indicaciones y especificaciones técnicas del Anexo I vigente, indicando por una parte, los procedimientos de rendiciones de cuentas en soporte papel, en soporte digitalizado y en soporte digital y por otra parte las especificaciones técnicas a las cuales deben ajustarse.

Que, no puede dejar de advertirse que, la implementación de estos mecanismos es de carácter provisorio y tendrá vigencia hasta tanto se desarrolle el sistema integral propio del Tribunal de Cuentas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica N° 7630, en acuerdo plenario;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**EN SESIÓN DE LA FECHA****RESUELVE:**

Art I. SUSTITÚYASE el artículo I de la Resolución N° 53/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. APRUÉBASE, el "Procedimiento de Presentación Digital de Rendiciones de Cuentas", a efectos de su remisión en formato electrónico, conforme las indicaciones que obran en "Anexo I – Presentación Digital de Rendiciones de Cuenta" y "Anexo II – Especificaciones Técnicas" de la presente."

Art II. MODIFICASE el artículo II de la Resolución N° 53/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"II. DISPÓNESE, que hasta el día 31 de diciembre de 2020, en forma excepcional y conforme lo indicado en el Punto 1.1 del Anexo I de la presente, podrán presentarse Rendiciones de Cuentas en soporte papel, coexistiendo con las presentaciones en soporte digital."

Art III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - FERNANDO ORTIZ BERGIA, PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

